



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Febrero 1 de 2022

05001 41 05 008 2021 00012 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por e JESICA MARÍA TABORDA SANTA contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD ÁUTONOMA DE LAS AMÉRICAS, se tiene la parte demandada allegó contestación a la demanda (11ContestaciónDemanda).

Pues si bien la parte activa, remitió correos electrónicos con el fin de cumplir con disposiciones del Decreto 806 de 2020, en los mismos se indicaba que tenía 10 días para contestar demanda, situación que no es aplicable para los procesos de única instancia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el poder conferido por el representante legal de la demandada al abogado MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS con T.P 193.289 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada según lo dispuesto en los arts. 74 y ss del C.G. del P.

Y conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD ÁUTONOMA DE LAS AMÉRICAS por conducta concluyente, y seguidamente en aras de darle continuidad al proceso **se fija fecha de audiencia**

para el 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 am. Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6704627ca9546d0682a5a97fd96923cb268bead2d58d709c54d789d084434e8b
Documento generado en 01/02/2022 01:36:09 JCM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **015** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **2 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría